

DELEGACIÓN DE ÁREA ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CONTRATACIÓN  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
Núm. Expte. AYAL-2023000130 (C-124/2023)  
MIEP/dgt

REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

En relación con el contrato de SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REDACCIÓN DEL "PROYECTO DE REORDENACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE ALMERÍA", pongo en su conocimiento que, una vez efectuada la apertura del sobre que contiene la oferta económica de las proposiciones admitidas a licitación, la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 11/06/2024, ha determinado que su oferta se encuentra incursa en presunción de anomalía ya que habiendo concurrido tres licitadores aquella asciende a la cantidad de 123.420 Euros (IVA incluido) que es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas (124.086, 04 Euros) según los siguientes cálculos:

Las ofertas económicas (incluyen I.V.A.) presentadas por cada una de las tres empresas licitadoras que continúan en el proceso selectivo son las siguientes:

DOYMO: 123.420 Euros

TOOL-ALFA: 141.715 Euros

MCRIT-CPS: 148.485,15 Euros

- Media Aritmética: 137.873,38 Euros
- 10% Media Aritmética: 13.787,34 Euros
- Media Aritmética - 10%: 124.086,04 Euros
- Media Aritmética + 10%: 151.661,22 Euros

No se excluye del computo de dicha media ninguna oferta, ya que ninguna supera el valor de Media +10%:

- Propuesta Económica DOYMO < 151.661,22 Euros
- Propuesta Económica TOOL-ALFA < 151.661,22 Euros
- Propuesta Económica UTE MCRIT-CPS < 151.661,22 Euros

Por tanto la única Propuesta Económica, inferior en más de 10 unidades porcentuales a la Media Aritmética de las ofertas (124.086, 04 Euros), es la de DOYMO cuya cuantía es de 123.420 Euros.

Todo ello considerando lo dispuesto en el apartado 3 del Anexo XVI del Pliego de Cláusulas administrativas particulares regulador de la contratación de referencia según el cual los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

*“3.- PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO.*

*Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:*

*Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas en las que concurra alguno de los siguientes supuestos:*

*1.- Cuando concurra un único licitador.*

*a) Si la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales*

*b) Si la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de 22 unidades porcentuales y ha obtenido al menos el 90% de la puntuación en los aspectos cualitativos.*

*2.- Cuando concurren dos licitadores.*

*a) La oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta*

*b) La oferta que sea económicamente inferior en más de 17 unidades porcentuales a la otra oferta y haya obtenido al menos el 90% de la puntuación en los aspectos cualitativos.*

*3.- Cuando concurren tres licitadores.*

*a) Las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía*

*más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

*b) Las ofertas inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas calculada según el apartado anterior, cuya puntuación en aspectos cualitativos sea superior en un 15% a la media de las ofertas en este apartado.*

*4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores*

*a) Las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

*b) Las ofertas que sean inferiores en más de 8 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas calculada según el apartado anterior, cuya*

puntuación en aspectos cualitativos sea superior en un 15% a la media de las ofertas en este apartado.

*En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.”*

Por todo lo expuesto anteriormente, en cumplimiento del artículo 149 de la LCSP y en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 11/06/2024, se le requiere para que, en el plazo que se indica más adelante, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente aquellas condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

A la justificación que presente deberá adjuntar aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

El plazo que se le concede para la cumplimentación del presente requerimiento es de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados desde la fecha de envío del aviso de notificación siempre que el presente requerimiento se haya publicado el mismo día en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma del Sector Público accesible en:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

En caso contrario el plazo se computará desde la recepción del presente requerimiento por el interesado. Cuando el último día de plazo sea inhábil por coincidir en sábado, domingo o por estar declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. El presente requerimiento podrá cumplimentarse hasta las 14:00 h del último día de plazo.

La justificación de su oferta junto con la documentación en que se funde la misma deberá presentarse obligatoriamente en formato electrónico y exclusivamente a través de la Plataforma del Sector Público accesible en:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=TL834w3UjwcQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Almería, en la fecha de la firma electrónica del documento

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fdo. Fernando Gómez Garrido

**DESARROLLO ORGANIZACIÓN Y MOVILIDAD, S.A. (A61722740)**